

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre 400 ptas.
Un Semestre..... 600 »
Un Año..... 1.000 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea..... 25 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 727

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

RESOLUCION por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de Servicios Regulares y Discrecionales de Transportes de Viajeros por Carretera.

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo de Servicios Regulares y Discrecionales de Transportes de Viajeros por Carretera; y

RESULTANDO que con fecha 30 de marzo último tuvo entrada en esta Delegación el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de Servicios Regulares y Discrecionales de Transportes de Viajeros por Carretera, suscrito en la misma fecha, tras las negociaciones llevadas a cabo en el seno de la Comisión Deliberadora compuesta por la Asociación de Empresarios de Servicios por Carretera y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., y que acompañando al mencionado expediente se presenta instancia firmada por el Presidente de la citada Comisión interesando la homologación del referido Convenio, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de Diciembre; y

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias; y

CONSIDERANDO: Que esta Delegación es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Con-

venio Colectivo de Trabajo en orden a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de Diciembre y en el art. 12 de la Orden para su desarrollo de 21-1-1974 y

CONSIDERANDO: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenido fundamentalmente en la Ley Reguladora de esta misma materia y la Orden que la desarrolla, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación, teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en el Real Decreto-Ley 48/1978, de 26 de Diciembre.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo acuerda.

1.º—HOMOLOGAR el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de Servicios Regulares y Discrecionales de Transportes de Viajeros por Carretera suscrito el 30 de marzo de 1979, haciendo la advertencia que todo ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto-Ley 48/1978, en relación con el 5.2. y el art. 7 del Real Decreto 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º—Conforme a lo dispuesto en el art. 5 del Real Decreto-Ley 48/1978, de 26 de Diciembre, en relación con el art. 10 del Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla

salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia establecidos en el art. 1.º de la primera de las citadas disposiciones, deberán comunicar e esta Delegación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, su adhesión o separación del mismo. También deberán notificar la decisión adoptada a los representantes de los trabajadores afectados.

3.º—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de las Empresas de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre por tratarse de una Resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

4.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su inscripción en el Registro correspondiente

Así lo acuerdo, mando y firmo en AVILA, a dos de Abril de mil novecientos setenta y nueve.—
El Delegado de Trabajo, Luis Alvarez Rosa.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS REGULARES Y DISCRECIONALES DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE AVILA

Artículo 1.º **AMBITO DE APLICACION.**—El presente convenio regulará las condiciones de trabajo de las empresas establecidas en la provincia de Avila, de servicios

regulares y discrecionales de transportes de viajeros por carretera, así como de la Estación de Autobuses de Avila.

Artículo 2.º AMBITO TERRITORIAL.—El ámbito territorial de este convenio se contrae a la provincia de Avila.

Artículo 3.º VIGENCIA.—Las cláusulas de este convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1979, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Su período de vigencia se fija en un año, concluyendo el día 31 de Diciembre de 1979. Prorrogable de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de dos meses.

Artículo 4.º RESPECTO A LAS CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.—Todas las condiciones económicas y de otra índole establecidas en este convenio lo son con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas Empresas que representen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas subsistirán íntegramente, para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Artículo 5.º COMPENSACION Y ABSORCION.—Las mejoras económicas que por este convenio se pactan serán compensables y absorbibles hasta donde alcancen con cualquiera otras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal, convenio colectivo, Contrato de trabajo, etc.

Artículo 6.º SALARIO BASE DEL CONVENIO.—Se establece como salario base del Convenio para las diferentes categorías el siguiente:

Jefe de Estación: 26.414 pesetas mensuales.

Jefe de Tráfico: 26.275 pesetas mensuales.

Para todas las categorías: 771 pesetas diarias.

Personal Administrativo: 23.451 pesetas mensuales.

Artículo 7.º ANTIGÜEDAD.—Los aumentos por años de antigüedad establecidos en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera se abonarán sobre los salarios base que se establecen en el anexo salarial del convenio.

Artículo 8.º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Las gratificaciones extraordinarias de

18 de Julio y Navidad se cifrarán cada una de ellas en treinta días del salario que en este convenio se fija, o superior que las partes tuvieran contratado.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del primero o segundo semestre recibirá la gratificación de 18 de Julio o Navidad, respectivamente, en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, estimando la fracción de mes como unidad completa.

Artículo 9.º PARTICIPACION EN BENEFICIOS.—La participación de beneficios a que se refiere el art. 41 de la Ordenanza Laboral, se fijarán en 30 días del salario que figura en este convenio, que será abonado en el mes de marzo.

Artículo 10.º PLUS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.—Todo trabajador percibirá un Plus de asistencia al trabajo, por el importe de 34 pesetas de día trabajado, cualquiera que sea su categoría. La falta de asistencia durante tres días dentro de un mismo mes, sean o no consecutivos, producirá la pérdida de la percepción de este Plus de ese mes.

Artículo 11.º—Todo trabajador que alcance o lleve más de 25 años de servicio ininterrumpido en la misma empresa, recibirá una gratificación por concepto de MIL pesetas mensuales, cualquiera que sea su categoría dentro de la empresa.

Artículo 12.º FIESTA PATRONAL DE SAN CRISTOBAL.—La festividad del Santo Patrón San Cristóbal, lo será a todos los efectos, siendo por tanto abonable y no recuperable.

Artículo 13.º GRATIFICACION JUBILADOS.—El personal que lleva un mínimo de DIEZ años al servicio de la empresa y que tengan al menos 65 años cumplidos, al jubilarse percibirá una gratificación por una sola vez consistente en dos mensualidades de sueldo real.

Artículo 14.º TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA.—El personal que realice recepción o entrega de correspondencia del servicio de correos, percibirá por este concepto 34 pesetas diarias.

Artículo 15.º ENFERMEDAD Y ACCIDENTES.—Los trabajadores afectados por este convenio que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria cualquiera que sea su causa determinante y sin perjuicio de lo dispues-

to en la Ley de Contratos de Trabajo, en la vigente Ley de Seguridad Social y demás disposiciones legales y reglamentarias, percibirán con cargo a las empresas el 25 por 100 del salario que en el presente convenio se pacte durante CINCO meses contados a partir de los quince días de producida la baja, y siempre que se acredite debidamente permanecer en dicha situación.

Artículo 16.º QUEBRANTO DE MONEDA.—En concepto de quebranto de moneda los cobradores de facturas, cobradores de líneas interurbanas y urbanas percibirán la cantidad de 410 pesetas mensuales, y aquellos otros que en cada empresa se responsabilicen de la Caja o desempeñen las funciones de cajeros percibirán 684 pesetas mensuales.

Artículo 17.º DIETAS.—Durante la vigencia del presente convenio, el importe de las dietas a que se refiere el art. 108 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971, será la que a continuación se expresa: Para las personas de movimiento en los servicios regulares de viajeros 900 pesetas diarias, en los servicios discrecionales de viajeros 1.300 pesetas diarias.

Artículo 18.º JORNADA LABORAL.—La jornada laboral establecida en el presente convenio será de 44 horas efectivas de trabajo en cómputo semanal.

Artículo 19.º HORAS EXTRAORDINARIAS.—Las horas extraordinarias se regularán por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 20.º PRENDAS DE TRABAJO.—Las prendas de trabajo se entregarán anualmente y serán las determinadas en el artículo 146 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 21.º GARANTIAS SINDICALES.—Hasta nueva regulación legal en materia de garantías sindicales, los miembros de los Comités de Empresa así como los delegados de personal, tendrán los derechos reconocidos en el Decreto de 23 de Julio de 1971.

Artículo 22.º NORMAS DE CARACTER SUBSIDIARIO.—Para lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20 de Marzo de 1971, y disposiciones que la complementan.

Artículo 23.º VACACIONES.—La duración del período anual de

vacaciones será de 30 días naturales, para todas las categorías.

Artículo 24.º INTERPRETACION.—Para la interpretación y solución de los conflictos que puedan plantearse con ocasión de la aplicación de este Convenio, y sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia corresponden a la autoridad laboral, se constituye una Comisión Paritaria con domicilio en la Estación de Autobuses de Avila, que estará integrada:

D. Clemente Oria; D. Guillermo Alvarez Ocampo; D. Pablo Hidalgo Martín en representación de la parte empresarial; y por D. Braulio Caballero Vara; D. Mariano García Andrino y D. Pío Cuenca Juez, en representación de los trabajadores.

CLAUSULA FINAL.—El presente convenio al que las partes han presentado su consentimiento, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitida únicamente por sus representaciones, haciéndose constar así para su plena validez.

Así mismo ambas partes manifiestan estar a lo prevenido en el Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre.

Número 753

RESOLUCION por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "MOTOR IBERICA, S. A." División Zona 2, centro de trabajo de Avila.

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "MOTOR IBERICA, S. A." División Zona 2, centro de trabajo de Avila.

RESULTANDO: Que con fecha 7 de marzo último las partes presentan a fines de su homologación el texto del mencionado Convenio, el cual ha sido suscrito el día 5 de dicho mes por la Comisión Deliberadora constituida al efecto.

RESULTANDO: Que por concurrir en el presente caso la circunstancia segunda del art. 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, con suspensión del término para resolver, se eleva en 8 del citado mes de marzo las correspondientes actuaciones con el oportuno informe a la Dirección General de Trabajo, a los efectos prevenidos en el art. tercero del mencionado Decreto.

RESULTANDO: Que con fecha 6 de abril la Dirección General de

Trabajo comunica que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en la sesión habida el pasado día 3 de abril, ha prestado su conformidad a la homologación del referido Convenio.

RESULTANDO: Que una vez cumplido el trámite que motivó la suspensión del plazo de homologación previsto en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de Diciembre, acordada por Providencia de trece de marzo del corriente, se dicta en el día de la fecha nuevo proveído levantando la suspensión indicada.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los trámites legales.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden para su desarrollo de 21 de Enero de 1974.

CONSIDERANDO: Que el Convenio mencionado se ajusta a los preceptos contenidos en la Ley y Orden citadas, así como a los del Real Decreto-Ley 48/1978, de 26 de diciembre y Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y que la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos Económicos ha dado su conformidad al mismo, no observándose, por otra parte, violación a norma alguna de derecho necesario, se estima procede su homologación.

VISTOS los textos legales citados y los demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "MOTOR IBERICA, S. A." División Zona 2, centro de trabajo de Avila, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 5 de marzo último, con la advertencia que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en el art. 5 del Real Decreto-Ley 48/1978, de 26 de diciembre, en relación con el 5,2 y el 7 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a la Empresa y los trabajadores interesados, haciéndoles saber que, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de una Resolución ho-

mologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Avila a nueve de Abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Luis Alvarez Rosa.

I Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa MOTOR IBERICA, S. A.

AVILA

CAPITULO I

Estipulaciones Generales

Objeto y ámbito de aplicación

Art. 1 Objeto.—El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre MOTOR IBERICA, S. A. y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Art. 2 Ambito territorial.—Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en el Centro de Trabajo que la Empresa tiene establecido en Avila, Carretera de Arévalo s/n.

Art. 3 Ambito personal.—El Convenio afecta a la totalidad del personal de la Empresa que integra los grados de valoración del 1 al 13, ámbos inclusive, de su ámbito territorial, con exclusión de cualquier otro, cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, etc. Sus cláusulas afectarán, asimismo, a todos los trabajadores que ingresen en dichos grados durante la vigencia del Convenio. Queda expresamente excluido el personal al que se refiere el art. 2.º, apart. c) y el art. 3.º, apart. k) de la vigente Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales.

Art. 4 Ambito temporal.—El Convenio tendrá un año de duración, desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1979. Los efectos económicos del mismo tendrán idéntico período de vigencia, excepto la actualización del Seguro de Vida que empezará a regir a partir del momento en que se suscriba la nueva póliza.

Art. 5 Prórroga.—La duración del Convenio se entenderá prorrogada de año en año por tácita reconducción, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes en la forma y condiciones legalmente establecidas.

El planteamiento de cualquier situación de conflicto colectivo basado en la petición de revisión del Convenio se llevará a efecto según el procedimiento previsto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, o en la norma reguladora en cada momento de trámite de conflicto colectivo.

Art. 6 *Compensación y absorción.*—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, que se considera más beneficioso en su conjunto que el régimen laboral y de condiciones económicas existente en la Empresa en la fecha de su adopción, las retribuciones que se establecen en este Convenio compensan en cómputo anual la totalidad de las vigentes en el momento de su entrada en vigor, y absorberán cualquiera otras mejoras que pudiesen establecerse en el futuro por disposiciones legales o paccionadas que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos retributivos o signifiquen la creación de otros nuevos, y que únicamente tendrían eficacia práctica si globalmente consideradas en cómputo anual, superasen el nivel total del presente Convenio, traducidas dichas mejoras a importes económicos.

Art. 7 *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que la Delegación provincial de Trabajo, en el ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia, no aprobase alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 8 *Comisión Paritaria.*—Se crea la Comisión Paritaria de interpretación y Vigilancia del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Se compondrá de un Presidente y un Secretario, que serán los de la Comisión Deliberadora o, en su ausencia, el que designe la Autoridad Laboral competente; cuatro Vocales por la Representación Social:

- D. Feliciano Velayos Fraile.
- D. Salvador García Navedo.
- D. Santiago Nieto González.
- D. Marino Sánchez Sánchez.

que han intervenido en las deliberaciones del Convenio, y cuatro Vocales por la Representación Económica:

- D. Carlos Herráiz Rodríguez.
- D. Javier Ochoa Arrondo.

D. Rafael Ruiz Ortega.
D. Alvaro Vidal Sampedro.
que también han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

El funcionamiento de la Comisión paritaria se regirá por lo dispuesto en las normas legales dictadas sobre la materia.

Art. 9 *Garantía del Convenio.*—Las partes del Convenio acuerdan, y a ello se comprometen formalmente, no solicitar ni adherirse a ningún otro Convenio, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, por toda la vigencia del que ahora suscriben.

CAPITULO II

Organización del Trabajo

Art. 10. *Principio general.*—La organización del trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, es facultad exclusiva de la Dirección.

Los Manuales y Reglamento que actualmente vienen rigiendo en la Empresa se considera forman parte del articulado del Convenio.

CAPITULO III

Jornada, descanso, vacaciones y licencias

Art. 11 *Jornada de trabajo.*—La jornada anual de trabajo efectivo para todo el personal afectado por éste Convenio, será de 1.975 horas.

Art. 12 *Vacaciones.*—Estarán constituidas por 21 días no festivos y serán concedidas preferentemente durante el mes de agosto, salvo circunstancias especiales que, a juicio de la Empresa hagan conveniente variar la época de su disfrute, en cuyo caso se procurará anunciarlo con un mes de antelación al menos.

Art. 13 *Calendario Laboral.*—
a) *Personal de jornada ininterrumpida.*

Este personal trabajará 252 días, de conformidad con lo previsto en el calendario anexo, manteniéndose el régimen de trabajo a tres turnos (mañana, tarde y noche) alternativos o no, según necesidades o conveniencias de la organización con arreglo al siguiente cuadro:

- *Turno de mañanas*, de 7 a 15 horas (con 15 minutos de descanso reglamentario).

- *Turno de tardes*, de 15 a 23 horas (con el mismo descanso del de mañanas).

- *Turno de noches*, de 23 a 7 horas (en las mismas condiciones de los turnos de mañanas y tardes).

Estos horarios tienen por objeto que el personal disfrute determinados días "puente" y sábados y que no se produzcan solapes entre los distintos turnos. La representación Sindical en nombre y representación de los trabajadores, se compromete a que se alcancen en las 7 horas y 45 minutos de trabajo efectivo la producción correcta correspondiente a 7 horas 50 minutos (para no perjudicar en nada la total jornada anual de trabajo efectivo establecida).

b) *Personal de jornada partida.*

El calendario del referido personal se ajustará a lo previsto en el Anexo correspondiente, distinguiéndose en cuanto a horario las siguientes variaciones:

- *Horario normal*, de lunes a viernes: de 7 horas 45 minutos a 14 horas y de 15 horas 30 minutos a 18 horas.

- *Horario de sábados*: de 7 horas 45 minutos a 14 horas.

- *Horario especial de verano durante el período comprendido entre el 12.6 y el 14.9 de 1979*: de 7 horas 45 minutos a 14 horas 30 minutos.

Art. 14 *Trabajo en tardes de sábado.*—Se continuará prestándose por el personal trabajo en la tarde de sábados, de acuerdo con las necesidades de los turnos establecidos.

Art. 15 *Permisos y licencias.*
El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Por matrimonio: quince días naturales.

b) Por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos: tres días naturales.

c) Por fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos: dos días naturales.

d) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica que requiera hospitalización de padres, abuelos, hijos o cónyuge: tres días naturales.

e) Por alumbramiento de la esposa: tres días naturales.

f) Por matrimonio de hijos o hermanos: un día natural.

En los puntos b), c) y f) precedentes, los días a que se hace referencia podrán ampliarse en otros

dos, asimismo naturales, cuando el trabajador deba desplazarse a provincia distinta de la de Avila por el motivo que justifica el permiso.

Además de estos permisos o licencias retribuidas, el trabajador tendrá derecho a los restantes aquí no contemplados que se hallen previstos, en la vigente Ley de Relaciones Laborales y en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, por el tiempo que dichas disposiciones señalen y con el régimen de retribución en ellas establecido.

CAPITULO IV

Régimen de Condiciones Económicas

Art. 16 *Condiciones económicas del Convenio.*—Las condiciones económicas del Convenio son las que se especifican en los Anexos 4, 5, 6 y 7 de éste texto.

Se constituirá, además, una reserva de un uno por ciento de la masa salarial bruta de 1978, del personal incluido en su ámbito personal, para el abono de las posibles mejoras de antigüedad y ascensos.

El Comité de Empresa será informado trimestralmente sobre las cantidades desembolsadas con cargo a este capítulo.

Para el supuesto de que no se hubiera abonado el importe que suponga el citado 1 % al 31.12.79, la cantidad restante se distribuirá linealmente entre todos los trabajadores afectados por el Convenio.

Art. 17 *Revisión semestral.*—Las retribuciones del personal podrán ser revisadas en el mes de Julio, si se dan los supuestos previstos en el Art. 3.º del Real Decreto-Ley 26.12.78.

El incremento de retribuciones que para 1979 supondrá la aplicación de las tablas de los Anexos citados y la reserva de que se ha hecho mención no podrán nunca, en su conjunto, superar los límites de contención salarial ni vulnerar los criterios de referencia establecidos en el Real Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

CAPITULO V

Prestaciones especiales

Art. 18 *Ayuda a los trabajadores con hijos subnormales.*—Se establecen 4.000 pesetas como importe mensual de estas ayudas. A petición del trabajador, la Empresa contratará una póliza que garantice, en caso de fallecimiento

de aquel, una pensión vitalicia de 10.000 pesetas mensuales por hijo subnormal, póliza cuyo coste deducirá la Empresa de la asignación mensual que el trabajador perciba por este concepto.

Art. 19 *Créditos para vivienda.*—La cuantía de estos podrá llegar hasta 300.000 pesetas, con un plazo máximo de devolución de 10 años y un interés del 4%. A petición del trabajador dicho plazo podría reducirse a 40 meses, sin interés alguno. En ningún caso, el saldo global de préstamos podrá sobrepasar los 10.000.000 de pesetas.

Art. 20 *Seguro Colectivo de Vida.*—Elevar los actuales asegurados hasta 500.000 pesetas. Los superiores a la expresada cifra, si los hubiere, se mantendrán en su actual valor.

Art. 21 *Premio de Jubilación.*—se establece en 75.000 pesetas el importe de dicho premio, por una sola vez y en el momento de la jubilación, a los trabajadores que pasen a la referida situación en una edad comprendida entre los 60 y los 65 años de edad, no excediendo esta última en dos meses. Este beneficio se amplía para el personal que cause baja definitiva en la Empresa, como consecuencia de incapacidad total o absoluta, cualquiera que sea su edad.

Art. 22 *Fondo de ayuda para estudios.*—Se establece un fondo de ayuda para estudios de 2.000.000 de pesetas anuales, para los trabajadores con hijos comprendidos entre 4 y 16 años de edad.

Art. 23 *Grupo de Empresa.*—La subvención al "Grupo de Empresa" en 1979, será de 1.000.000 pesetas.

Art. 24 *Adquisición de productos de la Compañía.*—El trabajador podrá, para su uso exclusivo, adquirir fabricados de la Cía. en condiciones más favorables que las normales del mercado.

Art. 25 *Prestaciones complementarias durante la situación legal de incapacidad laboral transitoria.*—La Empresa abonará a los trabajadores que se hallaren en situación de incapacidad laboral transitoria la cantidad que, sumada a las prestaciones de la Seguridad Social, complete sus percepciones habituales correspondientes a la jornada normal ordinaria (excepción hecha del Plus de Asistencia y Puntualidad y Plus de Antigüedad). Los requisitos exigidos para la percepción de estos complementos se detallan en el Anexo 9.

CAPITULO VI

Régimen disciplinario

Art. 26 *Faltas y sanciones.*—En lo relativo a faltas y sanciones se estará a lo previsto sobre la materia en la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo relativo a facultades de los Comités de Empresa, derechos de los Delegados del Personal y Acción Sindical en la Empresa, se observarán las disposiciones vigentes en cada momento, con adecuación —en su caso— de la normativa general a las específicas particularidades del Centro de Trabajo afectado por el Convenio.

Segunda.—Dentro del plazo comprendido entre los 3 y 6 meses a partir de la firma del Convenio, la Dirección propondrá al Comité de Empresa un proyecto de regulación de los sistemas de promoción y ascensos y adaptación del personal de capacidad disminuida. De no lograrse acuerdo mutuo satisfactorio, se aplicarán las disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

Tercera.—En todo lo no previsto de manera específica en este Convenio regirán, como normas suplementarias, la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y las disposiciones generales o particulares aplicables a las relaciones aquí reguladas.

Cuarta.—Los Anexos y normas a que se hace referencia en el clausulado del Convenio tendrán la misma fuerza vinculante que éste, constituyendo con él un todo orgánico indivisible.

Número 784

EDICTO DE NOTIFICACION

A las Empresas del Sector de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Avila no asociadas en la Asociación Empresarial "Federación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Avila" (F.E.C.O.P.A.)

En el expediente de conflicto Colectivo n.º 2/1979 seguido en esta Delegación, se ha dictado el siguiente:

LAUDO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

VISTO el expediente de conflicto colectivo instruido a instancia de la representación de los traba-

ADORES en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas, miembros de las Centrales Sindicales "Comisiones Obreras" —CC. OO.— y "Unión General de Trabajadores" —U. G. T.—, contra las Empresas del mencionado sector en la provincia de Avila no asociadas o federadas en la Asociación Empresarial "Federación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Avila (F.E.C.O.P.A.).

RESULTANDO: Que con fecha 7 del actual mes de abril la parte actora presenta escrito de planteamiento de conflicto colectivo, a tenor del art. 21 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, contra las empresas del sector de la Construcción y Obras Públicas en esta provincia no asociadas en la entidad patronal antes indicada, en el que manifiestan que están negociando la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta actividad y de ámbito provincial, homologado por el Delegado que suscribe en 14 de julio de 1978, con la asociación empresarial varias veces citada, encontrándose con que esta entidad sólo representa a las empresas en ella asociadas que no son sino una parte de las existentes en la provincia, por lo que el pacto que, en su caso, se suscribiese, no afectaría más que a una parcela de este sector. También manifiestan que las empresas a las que se contrae este procedimiento no han constituido ni individual, ni conjuntamente, ni a través de otras asociaciones, la correspondiente representación para formar parte de la Comisión Deliberadora oportuna, por lo que interesan varias medidas alternativas: A) Que las Empresas no asociadas en F.E.C.O.P.A. nombren una Comisión Deliberadora paralela, con objeto de poder negociar simultáneamente con ambas, B) Que esta Delegación imponga a las empresas a las que se contrae el conflicto su incorporación a F.E.C.O.P.A., aunque solo sea a efectos de la negociación del Convenio, y C) Que se obligue a las empresas no asociadas a atenerse a los acuerdos que, en su caso, pacten con la mencionada asociación empresarial.

RESULTANDO: Que a los efectos de intentar el trámite de avenencia previsto en los arts. 23 y 24 del referido Real Decreto-Ley 17/1977, se cita a las partes el día 18

del mes actual a las 10,30 horas en esta Delegación, no habiendo comparecido las empresas afectadas, por lo que se considera dicho trámite como intentado y sin efecto.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los trámites legales

CONSIDERANDO: Que la autoridad laboral que suscribe es competente para entender de la petición formulada, a tenor del artículo 17, 6, del Decreto 799/1971, de 3 de abril, y del 25 del varias veces citado Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

CONSIDERANDO: Que como cuestión previa debe admitirse la obligación de las empresas afectadas por el Convenio Colectivo de Trabajo de la Construcción y Obras Públicas, homologado el 14 de julio último y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 del mismo mes, de renovar dicho pacto una vez que ha sido oportunamente denunciado a tenor del art. undécimo de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y ello en méritos del propio art. 3 del Citado Convenio Colectivo, por lo que resulta obvio que las Empresas que hasta ahora no participan en la negociación conducente a este fin deben arbitrar los medios adecuados para llevarla a cabo, bien individualmente, bien a través de asociaciones empresariales constituidas a tenor de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical.

CONSIDERANDO: Que, una vez sentado lo anterior, en cuanto a las alternativas que propone la representación de los trabajadores, no cabe la segunda ni la tercera, por cuanto no se puede obligar a ninguna empresa a incorporarse a una asociación empresarial determinada, pues ello iría en contra del principio de libertad sindical consagrado en el art. 28 de la Constitución y en la Ley 19/1977, de 1 de abril, ni se puede imponer "a priori" que las empresas respeten unos acuerdos suscritos por asociaciones que no las representan al no pertenecer a las mismas.

Vistos los textos legales citados y los demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo, dicta el correspondiente *laudo de obligación cumplimiento*.

1.º Las Empresas del sector de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Avila, no asociadas en la "Federación de Empresarios

de la Construcción y Obras Públicas de Avila" —F.E.C.O.P.A.— deberán constituir, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación del presente laudo, bien individualmente, bien conjuntamente, bien a través de asociación o asociaciones empresariales que las representen legalmente, la Comisión Deliberadora oportuna a efectos de negociar la renovación del Convenio Colectivo de este sector, homologado el 14 de julio último, y publicado el 29 de dicho mes en el Boletín Oficial de la Provincia.

Comuníquese a las empresas y trabajadores afectados, haciéndoles saber el derecho que les asiste a recurrir contra el presente Laudo, ante la Dirección General de Trabajo y en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación, a tenor del art. 26 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo en relación con el 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Avila a diecinueve de Abril de mil novecientos setenta y nueve. El Delegado de Trabajo, Luis Alvarez Rosa.

Y como quiera que no se tiene constancia completa de los nombres y direcciones de las empresas interesadas, se publica el presente edicto de notificación, a los fines prevenidos en el ap. 3.º del art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Avila, 19 de Abril de 1979.—El Delegado de Trabajo, Luis Alvarez Rosa.

Número 732

Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se convoca la concesión de ayudas nuevas a favor de minusválidos con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.

Para dar cumplimiento a cuanto se establece en el artículo 11 de la Orden de 24 de Febrero de 1975, por la que se regula la concesión de ayudas a favor de minusválidos con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social; haciendo uso de las facultades atribuidas a esta Dirección General en el mencionado artículo en relación con lo que dispone el Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio, mediante el que se

reestructuró el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y de conformidad con lo establecido en la norma común séptima del Plan de Inversiones del citado Fondo para 1979, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 9 del corriente mes de marzo.

Acuerdo en nombre del Patronato Rector del Fondo Nacional de Asistencia Social, convocar la concesión para el año 1979 de ayudas nuevas a favor de minusválidos físicos y psíquicos con cargo al citado Fondo.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales de dicha Orden, en cuanto sean aplicables, y por las especiales contenidas en las normas siguientes:

Primera.—La solicitud de concesión de la ayuda y los demás documentos establecidos en la Orden citada deberán presentarse en la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de la provincia donde tenga su domicilio el padre o representante legal del minusválido. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, también podrán presentarse en los Gobiernos Civiles y en las Oficinas de Correos para su envío a dichas Delegaciones.

Segunda.—El plazo dentro del que han de presentarse dichos documentos será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado". Si no se presentara la solicitud dentro del plazo señalado, no se concederá la ayuda correspondiente, a cuyo efecto las Delegaciones Territoriales estamparán en este documento el Sello del Registró de Entrada con la fecha de presentación, que también deberán consignar, en su caso, los Gobiernos Civiles y las Oficinas de Correos.

Tercera.—El certificado médico que ha de aportarse con los demás documentos requeridos deberá de estar expedido en el impreso oficial establecido.

Cuarta.—La Delegación Territorial examinará los documentos presentados, y si faltara alguno de los exigidos, no se hubieran consignado en la solicitud, y en el impreso complementario los documentos nacionales de identidad del minusválido y de su representante legal y todos los demás datos requeridos, o adoleciera de algún otro defecto, requerirá a quien haya formulado la petición para que

lo subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

Quinta.—La Dirección General de Servicios Sociales y las Delegaciones Territoriales mencionadas podrán realizar las gestiones que estimen necesarias para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las ayudas reúnen todos los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

Sexta.—Dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo indicado en la anterior norma segunda, las Delegaciones Territoriales remitirán toda la documentación presentada, acompañada de su informe y de una relación de solicitantes y de minusválido, a la Dirección General de Servicios Sociales para que por ésta se adopte la resolución que proceda, contra la que, en su caso, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su notificación contra la resolución de este recurso cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo que dispone la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.

Séptima.—De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 10 de la Orden de 24 de febrero de 1975, la ayuda se concederá, si procediera, hasta el 31 de diciembre de 1979, sin perjuicio de que pueda ser prorrogada para años sucesivos, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establezcan.

Octava.—La cuantía de las ayudas que se concedan de acuerdo con esta convocatoria será la que se señala a continuación:

1. Para minusválidos atendidos en centros privados reconocidos por los Ministerios de Sanidad y Seguridad Social, Educación y Ciencia o Trabajo: 4.000 pesetas al mes si se encuentra en régimen de internado y 3.500 mensuales si están como mediopensionistas.

2. Para los atendidos en centros de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA) o en otros de naturaleza análoga: 2.500 pesetas al mes a los internos y 2.000 pesetas a los mediopensionistas.

3. Para los atendidos en Centros de las Diputaciones o Ayuntamientos: 1.800 pesetas mensuales si están internos y 1.500 pesetas si se

encuentran en régimen de medio pensión.

Lo que comunico VV.SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 14 de Marzo de 1979.—
El Director general, Miguel Suárez Campos.

Sres. Delegados territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y Subdirector general de Promoción Asistencial y Protectorado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Avila, a 4 de Abril de 1979.—El Delegado Territorial, (Ilegible).

Número 541

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Leonides Gutiérrez Hernando, en representación de su esposa D.^a Esperanza Ruiz Gutiérrez, vecinos de El Parral (Avila), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Zapardiel, en término municipal de El Parral (Avila), con destino a riegos de primavera, en terrenos de su propiedad.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorable los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

ESTA JEFATURA, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Se concede a doña Esperanza Ruiz Gutiérrez, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 1,01 l/seg. del río Zapardiel, en término municipal de El Parral (Avila), con destino al riego de 2,0320 Hás. en primavera, en terrenos de su propiedad.

Los riegos de primavera terminarán el 1 de junio de cada año, debiendo, en dicha fecha, quedar desmontado o retirado del cauce del río el grupo motobomba.

SEGUNDA. Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar peque-

ñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

TERCERA.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Avila y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

CUARTA.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

No podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento hasta que se efectúen las comprobaciones que estime necesarias esta Jefatura, previo aviso del concesionario, sobre terminación de las obras e instalaciones, y se le comuniquen la aprobación de las mismas.

QUINTA.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

SEPTIMA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

OCTAVA.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos otorgados con anterioridad, situados aguas abajo del que se pretende o para el ejercicio de los aprovechamientos comunes, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

DECIMA.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

UNDECIMA.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

DUODECIMA.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Avila, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 9 de marzo de 1979.—
El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

ALCALDIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que mas abajo se relacionan, la Cuenta General de Presupuesto Ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1978, con sus justificantes y el dictámen de la Comisión, por el plazo de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

Mirueña de los Infanzones. (761)
Hoyocasero. (774)
Sanchorreja. (788)